

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 5 DE JULIO DE 2011, CONJUNTA DE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA BECA 6000, DIRIGIDA A FACILITAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO Y DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2011/2012.

1. Razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

El Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 5 de julio de 2011, conjunta de las Consejerías de Educación y Empleo, por la que se establecen las Bases Reguladoras de la Beca 6000, dirigida a facilitar la permanencia en el Sistema Educativo del alumnado de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012, nace para evitar innecesarias cargas administrativas y en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 21.ter.5 del Decreto 137/2002, para regular aspectos relativos a su gestión y control por orden de las Consejerías competentes en las materias de educación y de empleo, proponiendo la modificación de la forma y secuencia de pago de la Beca 6000 a los beneficiarios y así responder a la situación actual con el desarrollo de la gestión de dicha beca desde los principios de eficacia y eficiencia, junto a los de calidad, igualdad y excelencia.

La elaboración del proyecto de Orden se encuentran justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

2. Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

La norma objeto de esta memoria ha sido elaborada en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece que: *"corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recurso humanos"* y en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que: *"Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/02/2022 09:58:25	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2e5XD3KS23QBjH2H88GH4K7GXPX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa”.

El artículo 122 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, el alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrá derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, establece un conjunto de medidas tendentes a facilitar la vida familiar, así como la integración de la mujer y el hombre en la vida laboral en condiciones de igualdad. Se trata de un conjunto de medidas que afectan a ámbitos muy diversos de la sociedad, a saber, empleo, educación, vivienda, servicios sociales, innovación y salud y que, en último término, pretenden apoyar a las familias andaluzas desde una perspectiva integral.

El Decreto 59/2009, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas, incluye un conjunto de actuaciones que inciden, de manera exclusiva, en el ámbito educativo. Entre dichas actuaciones se recoge la implantación de la Beca 6000, dirigida a apoyar al alumnado perteneciente a familias con rentas modestas que termina la enseñanza obligatoria, con objeto de que pueda continuar sus estudios de bachillerato o de formación profesional, compensando la ausencia de ingresos como consecuencia de la dedicación de la persona solicitante al estudio. Asimismo, se dispone que por Orden de las Consejerías competentes en las materias de educación y de empleo se establecerá el procedimiento de concesión de las Becas, así como las obligaciones de las personas beneficiarias, las condiciones de reintegro y demás aspectos relativos a su control y gestión.

La Orden de 24 de junio de 2009, conjunta de las Consejerías de Educación y Empleo, vino a establecer las bases reguladoras de la Beca 6000 efectuando, asimismo, la convocatoria para el curso 2009/2010.

La citada Orden de 24 de junio de 2009, viene afectada por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y, en consecuencia, se procedió a su adaptación al cuerpo normativo con anterioridad a una nueva convocatoria.

En 2011 fue aprobada la Orden de 5 de julio de 2011, conjunta de las Consejerías de Educación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la beca 6000, dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012, y establece en su artículo 26 que el pago de la beca 6000 debe realizarse mensualmente o acumulado por evaluaciones.

El artículo 6.3 de la Orden de 5 de julio de 2011, establece que la Beca 6000 será compatible con la percepción de las becas y ayudas para la misma finalidad que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer la Administración General del Estado y las Corporaciones Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin que en ningún caso, el importe total destinado a la compensación educativa pueda superar los 6.000 euros.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/02/2022 09:58:25	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2e5XD3KS23QBjH2H88GH4K7GXPX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



El artículo 21.ter.2 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, establece que las personas beneficiarias de la Beca 6000 deben ser obligatoriamente personas participantes y beneficiarias de la cuantía fija ligada a la renta de la convocatoria de becas general del Ministerio competente en materia de educación.

El artículo 21.ter.4 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, establece que del importe de la beca 6000 se deducirán las cuantías otorgadas al beneficiario como consecuencia de la concesión de la beca general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios convocadas por el Ministerio competente en materia de educación.

Esto en la práctica supone un gran retraso para el cálculo de la cantidad definitiva a conceder a un beneficiario de la Beca 6000, ya que durante los meses posteriores al plazo de solicitudes de la Beca general del Ministerio de Educación y Formación Profesional se presentan un gran número de alegaciones que pueden acabar en un aumento de la cuantía de la beca general que redundaría directamente en la cuantía final de la Beca 6000.

Por otro lado, el informe DDPI00178/17 emitido por Gabinete Jurídico referente a diversas cuestiones sobre la aplicación de la Orden de 5 de julio de 2011, viene a concluir que partiendo de la premisa de la obligatoriedad para el beneficiario de la beca de superar todas las evaluaciones establecido en el artículo 21.ter.3 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, procedería iniciar el procedimiento de reintegro de las cantidades cobradas como consecuencia de la superación de la primera o segunda evaluación, en referencia al alumnado beneficiario que no obtuviese evaluación positiva en la ordinaria o final.

Para evitar innecesarias cargas administrativas y en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 21.ter.5 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, para regular aspectos relativos a su gestión y control por orden de las Consejerías competentes en las materias de educación y de empleo, se proyecta la modificación de la forma y secuencia de pago de la beca 6000, y así responder a la situación actual con el desarrollo de la gestión de dicha beca desde los principios de eficacia y eficiencia, junto a los de calidad, igualdad y excelencia.

3. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones para alcanzar tales fines.

El proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones para los beneficiarios, antes bien, favorece la reducción de procedimientos de reintegro derivados de la aplicación de lo establecido en las bases reguladoras.

4. Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para la elaboración de este Proyecto de Orden en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece que: "corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, (...), el régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios" y en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, (...), el régimen de becas y ayudas estatales"

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/02/2022 09:58:25	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2e5XD3KS23QBJH2H88GH4K7GXPX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, atribuye a la misma, en el artículo 1: *”Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

En cumplimiento del artículo 13.2.d), del Decreto anteriormente citado, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, “La gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias”.

En ejercicio de la habilitación referida en el artículo 21.ter.5 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, que establece *“Por Orden de las Consejerías competentes en las materias de educación y de empleo se establecerá el procedimiento de concesión de las becas, así como las obligaciones de las personas beneficiarias, las condiciones de reintegro y demás aspectos relativos a su gestión y control”*, se plantea la adecuación normativa de la Orden de 5 de julio de 2011, conjunta de las Consejerías de Educación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la beca 6000, dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012, para evitar innecesarias cargas administrativas y para que pueda ser desarrollada la gestión de beca 6000 desde los principios de eficacia y eficiencia.

5. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

El proyecto de Orden cumple con el principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la publicación del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden por la que se establecen las Bases Reguladoras de la Beca 6000, dirigida a facilitar la permanencia en el Sistema Educativo del alumnado de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 16/03/2021 al 29/03/2021. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/02/2022 09:58:25	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2e5XD3KS23QBJH2H88GH4K7GXPX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: dg.diversidad.participacion.convivencia.ced@juntadeandalucia.es.

Para dar cumplimiento a este procedimiento se aprobó la Resolución de 15 de marzo de 2021 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se ordena la publicación en el portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa referida al referenciado Proyecto de Orden. El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 16/03/2021 al 29/03/2021.

Por otra parte, en el proceso de tramitación de la Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.
- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

6. Estudio de valoración de cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En el presente texto, se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

En aplicación al principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas.

Así pues, la implantación de la mencionada Orden cuyo proyecto se tramita no supondrá ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/02/2022 09:58:25	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2e5XD3KS23QBJH2H88GH4K7GXPX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			